

000001



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**ACUSE DE RECIBO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026**

Nombre del Municipio: Tamazulápam del Espíritu Santo.

Distrito: Mixe.

	1 JUEGO	2 JUEGOS	OBSERVACIONES
OFICIO DE PRESENTACION ORIGINAL			
LEY DE INGRESOS			
ACTA DE SESIÓN DE CABILDO			
FORMATO DIGITAL EDITABLE DE LA LEY DE INGRESOS			CDS
OTROS ANEXOS - Acreditaciones - Constancia de validez			

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 NOV 2025
14:57

RECIBE:

OFICIALÍA DE PARTES

ENTREGA

NOMBRE: Adelina Vasquez Martinez

FIRMA: [Firma]

SELLO:



TESORERÍA MUNICIPAL

Mpio. Tamazulápam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

NUMEROS TELEFONICOS: 9511289347

951 2201216

CORREO ELECTRÓNICO: tesotama2025@gmail.com.



**HONDRABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO
PERIODO 2025**

000002



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Tamazulapam del Espíritu Santo Oaxaca, Oax., a 28 de noviembre del 2025.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

**AT'N: DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

Los suscritos, C. Roberto Pérez Antúnez. Presidente Municipal, C. Elvia Martínez Sánchez Sindica Municipal, C. Rosy Liliana Martínez Pérez Regidora de Hacienda, Integrantes de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca C. Adelina Vásquez Martínez, Tesorera Municipal por este medio nos dirigimos a usted de forma respetuosa y atenta para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, turnando a la Comisión Permanente de Hacienda que usted preside, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, para su revisión y dictaminación, y en el momento oportuno sea aprobada por el pleno del H. Congreso del Estado.

Se adjunta unidad USB con archivos editables, y medios de contacto:

Nombre: Roberto Pérez Antunez
Correo: tesotama2025@gmail.com
Teléfono: 951 2201216

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

**INTEGRANTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, MIXE, OAXACA**

C. Roberto Pérez Antúnez
Presidente Municipal
Mpio. Tamazulapam del Espíritu Santo,
Dtto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

C. Elvia Martínez Sánchez
Síndica Municipal

**REGIDURÍA
DE HACIENDA**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dtto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

C. Rosy Liliana Martínez Pérez
Regidora de Hacienda

**TESORERÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dtto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

C. Adelina Vásquez Martínez
Tesorera Municipal

**SINDICATURA
MUNICIPAL**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dtto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca. C.P. 70280 E-mail: tamazulapam.es.official@gmail.com



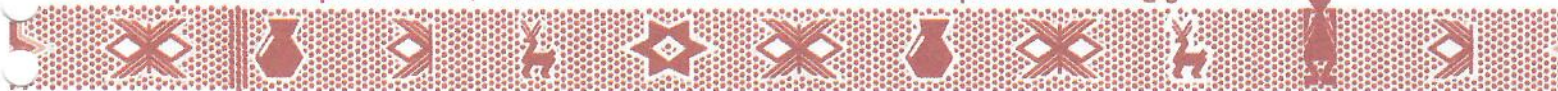
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO
PERIODO 2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

000003



ACTA DE SESIÓN DE CABILDO





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO
PERIODO 2025

000004



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISEIS.

En el Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal, ubicado en Palacio Municipal sin número de esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión el C. Roberto Pérez Antúnez, Presidente Municipal Constitucional y estando presentes los CC. Elvia Martínez Sánchez, Síndica Municipal, Rosy Lilliana Martínez Pérez, Regidora de Hacienda, Reynaldo Martínez García, Regidor de Ecología, Aurora Martínez López, Regidora de Salud y Equidad de Género, Ana Berta Martínez Juárez, Regidora de Desarrollo Sustentable, Eliseo Martínez Pérez, Regidor de Obras, Yolanda Martínez Marín, Regidora de Educación Y Cultura, Frey Hernández Pérez, Regidor de Deportes, e Indalecio Vásquez Martínez, Regidor de Agua Potable, integrantes del Ayuntamiento, a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Tamazulapam Del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Uno.- Pase de lista de asistencia.
- Dos.- Declaratoria del Quórum.
- Tres.- Instalación legal de la sesión.
- Cuatro.- Lectura y aprobación del orden del día.
- Cinco.- Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.
- Seis.- Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Tamazulapam Del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca.
- Siete.- Asuntos generales.
- Ocho.- Clausura de la sesión.

Para dar inicio al desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el C. Roberto Pérez Antúnez Presidente Municipal Constitucional, me gira instrucciones como Secretaribo Municipal para llevar a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue:

DESAHOGO DE LA SESIÓN

- Uno.- Pase de lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia de los Diez Concejales que integran el Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta:

Tamazulapam del Espíritu Santo, Oaxaca. C.P. 70280 E-mail: tamazulapam.es.oficial@gmail.com

000005

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO PERIODO 2025

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Cargo en el Municipio	Nombre
Presidente Municipal	C. Roberto Pérez Antúnez
Síndica Municipal	C. Elvia Martínez Sánchez
Regidora de Hacienda	C. Rosy Liliana Martínez Pérez
Regidor de Ecología	C. Reynaldo Martínez García
Regidora de Salud y Equidad de Género	C. Aurora Martínez López
Regidora de Desarrollo Sustentable	C. Ana Berta Martínez Juárez
Regidor de Obras	C. Eliseo Martínez Pérez
Regidora de Educación y Cultura	C. Yolanda Martínez Marín
Regidor de Deportes	C. Frey Hernández Pérez
Regidor de Agua Potable	C. Indalecio Vásquez Martínez

Dos. - Declaratoria del quórum. Una vez confirmada la asistencia de Diez Concejales de los Diez Concejales que integran el Ayuntamiento, en mi calidad de Secretario Municipal, me permito informar al Presidente Municipal Constitucional que "existe Quórum", como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Tres. - Instalación legal de la sesión. Una vez determinada la existencia del Quórum Legal, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós del mes de noviembre del dos mil veinticinco, el Presidente Municipal Constitucional declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en mi calidad de Secretario Municipal y en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, doy fe.

Cuatro. - Lectura y aprobación del orden del día. Se procede a la lectura del orden del día, mismo que se somete a consideración del Cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; en consecuencia, no habiendo otro asunto que agregar, se somete a votación, teniendo un total de Diez votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, aprobando el orden del día por unanimidad de votos.

Cinco. - Lectura del acta de sesión de cabildo anterior, e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada. Acto seguido en mi carácter de Secretario Municipal, procedo a dar lectura del acta anterior, enseguida el Presidente Municipal Constitucional pregunta a los integrantes del Ayuntamiento si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a su aprobación o ratificación; y al no haber observaciones, se somete a votación la aprobación del acta en mención, teniendo un total de Diez votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, resulta aprobada por unanimidad de votos; por lo que se procede a informar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo en la sesión anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad.

Seis. - Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Municipio de Tamazulapam Del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca. En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, hace saber a los integrantes del Ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 apartado D fracción I y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales de manera anual, para presentarla ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre, misma que debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de

000006

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO PERIODO 2025

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que el Proyecto Ley de Ingresos Municipal que se someterá a análisis, se presentó de común acuerdo por la autoridad saliente y la autoridad electa, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 43 apartado D, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que la elaboración del anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis es propuesta por el Presidente Municipal entrante y deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones. Acto seguido se procede a presentar y dar lectura de cada una de las partes del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice; por lo que en uso de la palabra el C. Roberto Pérez Antúnez, Presidente Municipal, manifiesta que: "En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presento la siguiente propuesta de Acuerdo, con las siguientes Consideraciones: I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases que nuestra Carta Magna instituye. II. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el estado de Oaxaca para su régimen interior se divide en municipios. Los cuales tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno. Así como que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine. III. Que, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que el Estado de Oaxaca adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. IV. Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala que el Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento. V. Que, la misma Carta Magna establece en su artículo 115 que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques, jardines y seguridad pública. VI. Que, para que los municipios puedan proveer de los servicios públicos que la Ley Suprema le impone, es necesario que los propios ciudadanos del lugar en el que residen, contribuyan para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. VII. Que, la Carta Magna establece que los municipios tienen facultades para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. VIII. Que, los artículos 95 fracción VI, 68 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determinan respectivamente, que corresponde al Tesorero Municipal proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma el anteproyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. Así mismo, los artículos invocados, resaltan que es facultad del Presidente Municipal Constitucional, proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, con la finalidad que sean sometidos al Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación. Dichos proyectos deben de ser formulados con base en la perspectiva de género y atendiendo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, igualdad y no discriminación, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables. IX. Que, de acuerdo con la fracción XXI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es atribución del Ayuntamiento presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO PERIODO 2025

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

regir durante el año fiscal siguiente. X. Que, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales, servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. XI. Que, el anteproyecto en mención contempla todos y cada una de las contribuciones como impuestos, derechos y contribuciones especiales, así como otros ingresos considerándose en este rubro los productos, aprovechamientos, participaciones federales y participaciones estatales, ordinarias y extraordinarias, que se estimó pueden ingresar a favor de la hacienda municipal. XII. Que, para determinar las tasas y cuotas establecidas en el referido proyecto de Ley de Ingresos Municipales, se tomó en consideración la situación económica de la población de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, anteponiendo una política sobre el uso racional y eficiente de los recursos públicos, conservando en lo posible, montos en relación a las Leyes de Ingresos de este municipio de ejercicios fiscales inmediatos anteriores. XIII. Que el proyecto de Ley de Ingresos Municipales ha sido analizado en diferentes mesas de trabajo por los integrantes de este H. Ayuntamiento; por lo que cuenta con el respaldo y la aprobación de este cuerpo colegiado. Después del análisis y discusión de cada una de las partes del Proyecto de Iniciativa Ley de Ingresos Municipales, se somete a votación por los Concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de nueve votos realizados a favor, una abstención y cero votos en contra, resultando aprobado por mayoría calificada; como se detalla a continuación: -

Cargo en el Municipio	Nombre	Voto
Presidente Municipal	C. Roberto Pérez Antúnez	A favor
Síndica Municipal	C. Elvia Martínez Sánchez	A favor
Regidora de Hacienda	C. Rosy Liliana Martínez Pérez	A favor
Regidor de Ecología	C. Reynaldo Martínez García	A favor
Regidora de Salud y Equidad de Género	C. Aurora Martínez López	A favor
Regidora de Desarrollo Sustentable	C. Ana Berta Martínez Juárez	A favor
Regidor de Obras	C. Eliseo Martínez Pérez	A favor
Regidora de Educación y Cultura	C. Yolanda Martínez Marín	A favor
Regidor de Deportes	C. Frey Hernández Pérez	A favor
Regidor de Agua Potable	C. Indalecio Vásquez Martínez	Abstención

Continuando en uso de la palabra el Presidente Municipal en funciones, manifiesta que se tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - El Cabildo Municipal aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

SEGUNDO. - Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Siete. - Asuntos generales. En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual, no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto.

Ocho. - Clausura de la sesión. Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo, siendo las once horas con cincuenta minutos del mismo día de su inicio, el Presidente Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO
PERIODO 2025**

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM, DISTRITO
MIXE, OAXACA.**



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

C. Roberto Pérez Antúnez
Presidente Municipal

C. Elvia Martínez Sánchez
Síndica Municipal

**SINDICATURA
MUNICIPAL**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

C. Rosy Liliana Martínez Pérez
Regidora de Hacienda

**REGIDURÍA DE ECOLOGÍA
DE HACIENDA**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

C. Reynaldo Martínez García
Regidor de Ecología

C. Aurora Martínez López
Regidora de Salud y Equidad de Género

**REGIDURÍA DE
SALUD Y EQUITAD
DE GÉNERO**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

C. Ana Berta Martínez Juárez
Regidora de Desarrollo Sustentable

**REGIDURÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

C. Eliseo Martínez Pérez
Regidor de Obras

C. Yolanda Martínez Marín
Regidora de Educación y Cultura

C. Frey Hernández Pérez
Regidor de Deportes

**REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN
CULTURA**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

C. Indalecio Vázquez Martínez
Regidor de Agua Potable

**REGIDURÍA DE
AGUA POTABLE**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

C. Adelina Vázquez Martínez
Tesorera Municipal

**TESORERÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

DOY FE"

En términos del artículo 92, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

C. Marcos Martínez Villanueva
Secretario Municipal

**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Tamazulapam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

La presente hoja de firmas pertenece al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, celebrada a las diez horas con veinte minutos del día veintidós del mes de noviembre del año dos mil veinticinco



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO
PERIODO 2025**

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

000009



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2026

Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca. C.P. 70280 E-mail: tamazulapam.es.oficial@gmail.com



MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de

participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente

Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- II. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad

federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades**Índice**

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a. Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b. Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil

habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a. Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b. Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.
 - c.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;

b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos.

La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea

un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal **2026**, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante

fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2026, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos instrumentada para el ejercicio fiscal 2026, mantiene como premisa fundamental la maximización de los ingresos públicos, basada en una mayor eficiencia y eficacia administrativa, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles canales alternativos de pago, como es el sistema bancario.
- Fortalecer los procesos de vigilancia fiscal, mediante mecanismos de seguimiento que permiten hacer más efectivas las tareas de vigilancia de obligaciones, cobranza y fiscalización, principalmente.
- Contar con indicadores de desempeño, que hace posible tomar decisiones en tiempo, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Estos objetivos, están orientados principalmente al fortalecimiento y consolidación de las fuentes de recursos de origen fiscal, buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real, sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo, que estimule la inversión productiva y el empleo.

En materia Tributaria, los objetivos se dirigen a promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; incrementar los niveles de recaudación en ingresos propios; impulsar la efectividad recaudadora en las Delegaciones Hacendarias; y

a prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria.

Para ello, se definieron estrategias que están orientadas a modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática, así como la revisión constante de los procesos y procedimientos aplicados en la captación de ingresos; eliminar cualquier deficiencia que afecte la calidad del servicio que se otorga a los contribuyentes y que conlleve como consecuencia a un decremento en los niveles de recaudación, así como proporcionar a estos la información y orientación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las estrategias también se dirigieron a erradicar posibles deficiencias en la administración de las contribuciones, a través del fortalecimiento de los preceptos que integran los diversos ordenamientos.

Bajo estas líneas, a continuación, se describe la principal acción recaudatoria para este ejercicio fiscal:

1.- Incorporación de un nuevo Modelo de Recaudación Fiscal

Es un proyecto enfocado a transformar el modelo de recaudación fiscal mejorando su desempeño y obteniendo beneficios en materia de ingreso, transparencia y servicios al contribuyente.

El proyecto de rediseño institucional y funcional permitió al Estado:

- Contar con un padrón de contribuyentes actualizado
- Contar con una base de datos que permita conocer la información de saldos del contribuyente de acuerdo con las obligaciones que le corresponden.
- Contar con mecanismos de seguimiento que hacen más efectivas las tareas de cobranza, fiscalización, jurídico fiscal y control de obligaciones.
- Ofrecer al contribuyente mejores canales de servicio, haciendo uso avanzado de la tecnología para mejorar la efectividad de las tareas de atención a los contribuyentes.
- Contar con información integral sobre el registro de los ingresos del Municipio a través de la recaudación.
- Mejorar la efectividad de los procesos de ministración y administración de recursos.
- Contar con indicadores que permiten conocer la eficiencia en la operación de las tareas de fiscalización y cobranza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrara libremente su hacienda pública, así mismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y que maneje su patrimonio conforme a la Ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los municipios a través de sus Ayuntamientos, administraran libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que produzca, así como las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Así mismo, que las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazulapam de Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, analizó de manera detallada cada uno de los conceptos que se integran dentro de esta Ley de Ingresos para el ejercicio 2026, la autoridad municipal tiene la facultad de determinar los conceptos y cuotas los cuales se pretenda cobrar, la intención principal de establecer nuevos conceptos e incrementar los anteriores, aumentar la recaudación del municipio y a su vez cubrir las erogaciones necesarias para las necesidades de la administración municipal, por lo siguiente se modifican y adicionan los siguientes conceptos:

Capítulo I Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, sección única, Mercados artículo 12 concepto I., Se realiza el aumento de cuotas por un importe de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N), teniendo anteriormente \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 M.N), y quedando con un importe por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N), concepto II., Se realiza un aumento de cuotas por un importe de \$3,950.00 (tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100), teniendo anteriormente \$2,050.00 (dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N) y quedando con un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N), en el concepto IV se realiza el cambio de nombre anteriormente tenía el nombre de vendedores foráneos y se actualiza con el siguiente nombre "Derecho de uso de piso para descarga" que aplicará para las personas físicas y morales que ocupen lugares públicos para la descarga de sus productos.

Capítulo II Derechos por Prestación de Servicios, sección Primera, Aseo Público, Artículo 16, concepto I. Áreas y mercados, se realiza un aumento de cuotas por un importe de \$5.00(cinco pesos 00/100 M.N) Teniendo anteriormente \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N) y quedando un importe de \$10.00(diez pesos 00/100 M.N), concepto II. Casa habitación, se realiza un aumento de \$7.00 (siete pesos 00/100M.N) teniendo anteriormente \$3.00 (tres pesos 00/100M.N) y quedando con un importe de 10.00 (diez pesos 00/100 M.N). Sección segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones artículo 19, concepto I. se realiza un aumento de cuota por \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N), teniendo anteriormente \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N) quedando con un importe de \$50.00(cincuenta pesos 00/100M.N), sección cuarta artículo 22, concepto I. se aumenta una cuota de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100M.N) teniendo anteriormente \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100M.N), quedando con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N)

En el Título Tercero Derechos, Capítulo II. Derecho por la prestación de servicios, se realiza la incorporación de la sección quinta Agua Potable y Drenaje, en el artículo 27 se realiza una adición de las fracciones I. Suministro de agua potable, y de la fracción II. Conexión a la red de agua potable, este derecho permitirá mejorar y mantener la infraestructura de agua potable, y mantener un padrón actualizado.

Artículo 27. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Casa habitación o predio	\$ 200.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Casa habitación o predio	\$200.00	Por Evento

En el Título Tercero Derechos, Capítulo II Derecho por la prestación de servicios, se realiza la incorporación de la sección Sexta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios en el artículo 30 se realiza una adición de las fracciones I comercial y de la fracción II servicios, este derecho permitirá ordenar y regular el funcionamiento de los comercios y servicios, y así poder brindar mayor seguridad en los establecimientos.

Artículo 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro		Cuota Licencia	Cuota Refrendo
I.	Comercial:	\$200.00	\$200.00
II.	Servicios:	\$ 200.00	\$ 200.00

Ley de Ingresos del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene. Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,

- Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV **Vendedores Foráneos.** - Se entenderá por vendedores foráneos, las personas físicas y morales que a través de sus fuerzas de venta realicen actos de comercio dentro de la población, como son venta de frituras, venta de alimentos ultra procesados, venta de bebidas endulzantes y bebidas alcohólicas

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben

concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal **2026**.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal **2026** comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	41,679,001.49
DERECHOS	561,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	380,000.00

Mercados	380,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	181,000.00
Aseo Público	10,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	17,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	2,500.00
Agua Potable y Drenaje	40,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	96,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
PRODUCTOS	11,362.00
Productos	11,362.00
Productos Financieros del Ramo 28	3,360.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	41,106,639.49
Participaciones	10,924,612.08
Fondo General de Participaciones	8,759,789.23
Fondo de Fomento Municipal	1,182,475.23
Fondo Municipal de Compensaciones	211,248.61
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	146,038.61
I.S.R. sobre salarios	6,370.91
Participaciones por Impuestos Especiales	109,010.18
Fondo de Fiscalización y Recaudación	424,765.05
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	57,603.24
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	15,520.54
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	11,790.49
Aportaciones	30,182,025.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	23,042,478.20
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	7,139,547.22
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

Artículo 9. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	6,000.00	Anual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	6,000.00	Anual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	35.00	Por evento
IV. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 13. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 14. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 15. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 16. - El pago de este derecho se efectuará:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Áreas comerciales	10.00	Bimestral
b) Casa habitación	10.00	Bimestral

Sección Segunda.
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 17. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 18. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 19. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por evento

Artículo 20. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera.
Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 21. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitarios Públicos	5.00	Por evento
b) Regaderas Públicas	20.00	Por evento

Sección Cuarta.
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 22. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual

Artículo 23. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 24. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Quinta
Agua Potable y Drenaje

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 27. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
III. Suministro de agua potable	Casa habitación o predio	\$ 200.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Casa habitación o predio	\$200.00	Por Evento

Sección Sexta
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro		Cuota Licencia	Cuota Refrendo
III.	Comercial:	\$200.00	\$200.00
IV.	Servicios:	\$ 200.00	\$ 200.00

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 31. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta.**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO QUINTO**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES****CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 38. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiseis previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO DISTRITO MIXE, OAXACA.



[Signature]

C. ROBERTO PEREZ ANTUNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



[Signature]

C. ROSY LILIANA MARTINEZ PEREZ
REGIDORA DE HACIENDA



[Signature]

C. ELVIA MARTINEZ SANCHEZ
SÍNDICA MUNICIPAL



[Signature]

C. REYNALDO MARTINEZ GARCIA
REGIDOR DE ECOLOGÍA



[Signature]

C. AURORA MARTINEZ LOPEZ
REGIDORA DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO



[Signature]

C. ANA BERTA MARTINEZ JUAREZ
REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



[Signature]

C. ELISEO MARTINEZ PEREZ
REGIDOR DE OBRAS





C. YOLANDA MARTINEZ MARIN
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



C. FREY HERNANDEZ PEREZ
REGIDOR DE DEPORTES



REGIDURÍA DE DEPORTES
Mpio. Tamasulápan
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025



C. INDALECIO VASQUEZ MARTINEZ
REGIDOR DE AGUA POTABLE



**REGIDURÍA DE
AGUA POTABLE**
Mpio. Tamasulápan
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO,
DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I

Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas y así garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales.	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro.	Ser un municipio con finanzas públicas sanas.
	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	
	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 11,496,974.08	\$ 11,956,853.05
A Derechos	\$ 561,000.00	\$ 583,440.00
B Productos	\$ 11,362.00	\$ 11,816.48
C Participaciones	\$ 10,924,612.08	\$ 11,361,596.57
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 30,182,027.41	\$ 31,389,308.51
A Aportaciones	\$ 30,182,025.41	\$ 31,389,306.43
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.08

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tamazulapam del espíritu Santo, Distrito Mixe Oaxaca, para el ejercicio 2026.

ANEXO III

Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
Pesos		
Concepto	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 11,017,605.92	\$11,496,974.08
A Derechos	\$ 512,900.00	\$ 561,000.00
B Productos	\$ 10,362.00	\$ 11,362.00
C Participaciones	\$ 10,494,343.92	\$10,924,612.08
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 30,350,081.83	\$30,182,027.41
A Aportaciones	\$ 30,350,079.83	\$30,182,025.41
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
4 Total de Resultados de Ingresos	\$ 41,367,687.75	\$41,679,001.49

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, para el ejercicio 2026.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			41,679,001.49
INGRESOS DE GESTIÓN			572,362.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corriente	561,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corriente	380,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corriente	181,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corriente	11,362.00
Productos	Recursos Fiscales	Corriente	11,362.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corriente	41,106,639.49
Participaciones	Recursos Federales	Corriente	10,924,612.08
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corriente	8,759,789.23
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corriente	1,182,475.23
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corriente	211,248.61
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corriente	146,038.61
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corriente	6,370.91
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corriente	109,010.18
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corriente	424,765.05
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corriente	57,603.24
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corriente	15,520.54
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corriente	11,790.49
Aportaciones	Recursos Federales	Corriente	30,182,027.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corriente	23,042,478.20
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corriente	7,139,547.22
Convenios	Recursos Federales	Corriente	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corriente	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corriente	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Mixe, Oaxaca para el ejercicio 2026.

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	41,679,001.49	3,473,250.12	3,473,250.12	3,473,250.12	3,473,250.12	3,473,250.12	3,473,250.12	3,473,250.12	3,473,250.12	3,473,250.12	3,473,250.12	3,473,250.12	3,473,250.12
Derechos	561,000.00	46,750.00	46,750.00	46,750.00	46,750.00	46,750.00	46,750.00	46,750.00	46,750.00	46,750.00	46,750.00	46,750.00	46,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	380,000.00	31,666.67	31,666.67	31,666.67	31,666.67	31,666.67	31,666.67	31,666.67	31,666.67	31,666.67	31,666.67	31,666.67	31,666.67
Derechos por Prestación de Servicios	181,000.00	15,083.33	15,083.33	15,083.33	15,083.33	15,083.33	15,083.33	15,083.33	15,083.33	15,083.33	15,083.33	15,083.33	15,083.33
Productos	11,362.00	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83
Productos	11,362.00	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83	946.83
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	41,106,637.49	3,928,586.88	3,928,586.88	3,928,586.88	3,928,586.88	3,928,586.88	3,928,586.88	3,928,586.88	3,928,586.88	3,928,586.88	3,928,586.88	3,928,586.88	3,928,586.88
Participaciones	10,924,612.08	910,384.34	910,384.34	910,384.34	910,384.34	910,384.34	910,384.34	910,384.34	910,384.34	910,384.34	910,384.34	910,384.34	910,384.34
Aportaciones	30,182,025.41	3,018,202.54	3,018,202.54	3,018,202.54	3,018,202.54	3,018,202.54	3,018,202.54	3,018,202.54	3,018,202.54	3,018,202.54	3,018,202.54	-	-
Convenios	2.00	-	1.00	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Mixe, Oaxaca, para el ejercicio 2026.

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414016-AYT001



**ROBERTO
PEREZ
ANTUNEZ**

Cargo: PRESIDENTE MUNICIPAL
Región: SIERRA NORTE
Municipio: TIANZULAPÁN DEL ESPÍRITU
SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2116

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado



Director de Gobierno

Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



SECRETARÍA
MUNICIPAL

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Ing. Carlos Bruno Mex Ramos

14/01/2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ATENTAMENTE

Ciudadano Marcos Martínez Villanueva

SECRETARIO MUNICIPAL

DOY FE

1A0000

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DEL CIUDADANO ROBERTO PÉREZ ANTÚNEZ COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414010-AYT003



**ROSY LILIANA
MARTINEZ
PEREZ**

Cargo: REGIDORA DE HACIENDA
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MIXE
Municipio: TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU
SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2117

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Ramos




ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIDADANO MARCOS MARTINEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414016-AYTD03



**ROSY LILIANA
MARTINEZ
PEREZ**

Cargo: REGIDORA DE HACIENDA
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MIXE
Municipio: TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU
SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2117

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Ramos




ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO ALBNO ES LA PAZ"

CIDADANO MARCOS MARTINEZ VILLANUEVA

SECRETARIO MUNICIPAL

DOY FE

340000

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DE LA CIUDADANA ROSY LILIANA MARTINEZ PÉREZ COMO REGIDORA DE HACIENDA DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414010-AYT002



ELVIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Cargo: SINDICA MUNICIPAL
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MIXE
Municipio: TAMAZULAPÁN DEL ESPÍRITU SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 30/12/2025

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro: 2116

Fecha de Expedición: 14/01/2025

Firma de Acreditado:



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



• CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DE LA CIUDADANA ELVIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMO SINDICA MUNICIPAL DE TAMAZULAPÁN DEL ESPÍRITU SANTO.

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULAPÁN DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

SECRETARÍA MUNICIPAL
MAYOR TITULAR
Lic. Elvia Martínez Sánchez
C.O. 0414010-AYT002

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

00000

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DE LA CIUDADANA ELVIA MARTINEZ SANCHEZ COMO SINDICA MUNICIPAL DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414016-AYT004



**REYNALDO
MARTÍNEZ
GARCÍA**

Cargo: REGIDOR DE ECOLOGÍA
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MOE
Municipio: TAMAZULAPÁN DEL ESPÍRITU
SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2124

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado



Director de Gobierno

Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



• CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DEL CIUDADANO REYNALDO MARTÍNEZ GARCÍA COMO REGIDOR DE ECOLOGÍA DE TAMAZULAPÁN DEL ESPÍRITU SANTO.

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULAPÁN DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

020000

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DEL CIUDADANO REYNALDO MARTINEZ GARCÍA COMO REGIDOR DE ECOLOGIA DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



**GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414016-AYT004



**ANA BERTA
MARTÍNEZ
JUÁREZ**

Cargo: REGIDORA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MIXE
Municipio: TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU
SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

**GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2120

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado


Director de Gobierno


Ing. Carlos Bruno Mex Ramos





CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ATENTAMENTE

120000

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DE LA CIUDADANA ANA BERTA MARTINEZ JUAREZ COMO REGIDORA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414016-AYT004



**INDALECIO
VASQUEZ
MARTINEZ**

Cargo: REGIDOR DE AGUA POTABLE
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MIXE
Municipio: TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU
SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2123

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



SECRETARÍA
MUNICIPAL
MAYOR DOMINIO
MAYOR DOMINIO
MAYOR DOMINIO
MAYOR DOMINIO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
CITADANO MARCOS MARTINEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

000005

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DEL CIUDADANO INDALECIO VASQUEZ MARTINEZ COMO REGIDOR DE AGUA POTABLE DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



 **GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414016-AYT004



**ELISEO
MARTÍNEZ
PÉREZ**

Cargo: REGIDOR DE OBRAS
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MIXE
Municipio: TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU
SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

 **GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2116

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado


Director de Gobierno


Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DEL CIUDADANO ELISEO MARTINEZ PEREZ COMO REGIDOR DE OBRAS DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



000054

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414018-AYT004



**FREY
HERNANDEZ
PEREZ**

Cargo: REGIDOR DE DEPORTES
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MIXE
Municipio: TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU
SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2122

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



• CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DEL CIUDADANO FREY
HERNANDEZ PEREZ COMO REGIDOR DE DEPORTES DE TAMAZULÁPAM DEL
ESPÍRITU SANTO.

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, OAXACA A
LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Alfaro Tamazulapam
del Espíritu Santo
Oaxaca, México
0605-1100000

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DEL CIUDADANO FREY HERNANDEZ PEREZ COMO REGIDOR DE DEPORTES DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE





GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414016-AYT004



**AURORA
MARTINEZ
LOPEZ**

Cargo: REGIDORA DE SALUD Y EQUIDAD
DE GÉNERO
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MIXE
Municipio: TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU
SANTO
Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2119

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado


Director de Gobierno


Ing. Carlos Bruno Mex Remos



• CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DE LA CIUDADANA AURORA MARTINEZ LOPEZ COMO REGIDORA DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO DE TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO.

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

SECRETARÍA
MUNICIPAL
del Ayuntamiento de
Tamazulapam del Espíritu Santo
Oaxaca

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIDADANO MARCOS MARTINEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

000000

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DE LA CIUDADANA AURORA MARTINEZ LOPEZ COMO REGIDORA DE SALUD Y EQUIDAD DE GENERO DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414016-AYT004



**YOLANDA
MARTINEZ
MARIN**

Cargo: REGIDORA DE EDUCACION Y CULTURA
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MIKE
Municipio: TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2121

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



* CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DE LA CIUDADANA YOLANDA MARTINEZ MARIN COMO REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO.

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIKE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Ing. Carlos Bruno Mex Ramos
Dir. de Gobierno
01/01/2025 - 31/12/2025

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
CIUDADANO MARCOS MARTINEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

820000

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DE LA CIUDADANA YOLANDA MARTINEZ MARIN COMO REGIDORA DE EDUCACION Y CULTURA DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



 **GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414016 AYT005



**ADELINA
VASQUEZ
MARTINEZ**

Cargo: TESORERA MUNICIPAL
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MIXE
Municipio: TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU
SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

 **GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2126

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado


Director de Gobierno


Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



100000

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

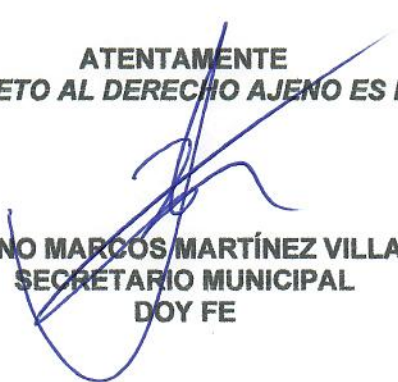
CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DE LA CIUDADANA ADELINA VASQUEZ MARTINEZ COMO TESORERA MUNICIPAL DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0414016-AYT006



**MARCOS
MARTINEZ
VILLANUEVA**

Cargo: SECRETARIO MUNICIPAL
Región: SIERRA NORTE
Distrito: MDE
Municipio: TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU
SANTO

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2025

GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
2125

Fecha de Expedición
14/01/2025

Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Ramos



• CREDENCIAL DE ACRREDITACIÓN A NOMBRE DEL CIUDADANO MARCOS MARTINEZ VILLANUEVA COMO SECRETARIO MUNICIPAL DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO.

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
CIUDADANO MARCOS MARTINEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

800000

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:_____

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- **CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN A NOMBRE DEL CIUDADANO MARCOS MARTINEZ VILLANUEVA COMO SECRETARIO MUNICIPAL DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO.**

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE





Instituto Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana de Oaxaca

000059

En cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-114/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, y con fundamento en lo establecido por el artículo 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide la presente a quienes obtuvieron mayoría de votos según el acta de asamblea de fecha diez, once y diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, declarándoles concejales electas al Ayuntamiento de Tamazulápam del Espíritu Santo.


**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Tamazulápam
del Espíritu Santo,
Dto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025

CONSTANCIA DE VALIDEZ

CARGOS	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROBERTO PÉREZ ANTÚNEZ	ALFREDO MARTÍNEZ CAYETANO
SINDICATURA MUNICIPAL	ELVIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	DAMAZON ESTEBANES NICOLAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSY LILIANA MARTÍNEZ PÉREZ	--
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	REYNALDO MARTÍNEZ GARCÍA	--
REGIDURÍA DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO	AURORA MARTÍNEZ LÓPEZ	--
REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	ANA BERTA MARTÍNEZ JUÁREZ	--
REGIDURÍA DE OBRAS	ELISEO MARTÍNEZ PÉREZ	--
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	YOLANDA MARTÍNEZ MARÍN	--
REGIDURÍA DE DEPORTE	FREY HERNÁNDEZ PÉREZ	--
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	INDALECIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ	--

Quienes tomarán posesión de su cargo el uno de enero de dos mil veinticinco, para desempeñarse hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, de acuerdo a las tradiciones y prácticas democráticas del municipio.

Se expide la presente en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Elizabeth Sánchez González
Consejera Presidenta

Luisa Rebeca Garza López
E.D de la Secretaría Ejecutiva

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACO/BSS/FSR.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



SECRETARÍA EJECUTIVA

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 266 Y 267 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, SE REGISTRA BAJO EL NÚMERO **IEEPCO-SE-RCSNI-103/2024**, LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL CELEBRADA POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EXPEDIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUE ACREDITA A LAS Y LOS CIUDADANOS **ROBERTO PÉREZ ANTÚNEZ, ELVIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ROSY LILIANA MARTÍNEZ PÉREZ, REYNALDO MARTÍNEZ GARCÍA, AURORA MARTÍNEZ LÓPEZ, ANA BERTA MARTÍNEZ JUÁREZ, ELISEO MARTÍNEZ PÉREZ, YOLANDA MARTÍNEZ MARÍN, FREY HERNÁNDEZ PÉREZ Y INDALECIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ** COMO PERSONAS **CONCEJALES PROPIETARIAS**; Y A LOS CIUDADANOS **ALFREDO MARTÍNEZ CAYETANO Y DAMAZON ESTEBANES NICOLAS** COMO PERSONAS **CONCEJALES SUPLENTE**S; QUIENES FUNGIRÁ DURANTE EL PERIODO QUE SE ESPECIFICA EN LA PRESENTE CONSTANCIA, EN EL **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO**, QUEDANDO ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



MAESTRA LUISA REBECA GARZA LÓPEZ
E.D. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEPCO

LRGL/jrpl

SECRETARÍA EJECUTIVA

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE UNA FOJA ÚTIL POR EL ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- CONSTANCIA DE VALIDEZ EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, MIXE, OAXACA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CIUDADANO **MARCOS MARTÍNEZ VILLANUEVA**
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Tamazulápam
del Espíritu Santo,
Dtto. Mixe, Oax.
01/01/2025-31/12/2025